Proyecto de Ley N°.....7977/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HAMLET ECHEVERRIA RODRIGUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
29 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:25

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220 "LEY UNIVERSITARIA"

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa del Congresista de la República **HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220 "LEY UNIVERSITARIA"

Artículo único: Modificación de los artículos 97 y 98 de la Ley 30220 "Ley Universitaria".

Se modifican los artículos 97 y 98 de la Ley 30220 "Ley Universitaria", con los siguientes textos:

> **Artículo 97. Estudiantes**
>
> Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, **han solicitado su admisión a la universidad, han aprobado un ciclo de nivelación cero** y se encuentran matriculados en ella.
>
> Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado **una evaluación** de admisión y se encuentran matriculados.
>
> [...]
>
> **Artículo 98. Proceso de Ingreso**
>
> **El ingreso a la universidad se realiza de manera libre y gratuita mediante solicitud de admisión del interesado.**
>
> El Estatuto de cada universidad establece **las reglas de la solicitud de admisión, el ciclo de nivelación cero y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes.**

En los casos excepcionales de los titulados, graduados o quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Ciclo Cero

Los estudiantes desarrollan un ciclo cero donde se les dicta cursos generales los cuales les permita nivelarse y mantener un promedio determinado para pasar al siguiente ciclo.

SEGUNDA.- Financiamiento

El financiamiento se dará con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación autorizado mediante Leyes de Presupuesto del Sector Público aprobadas anualmente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 15:23:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2024 10:39:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2024 15:00:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 15:51:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 15:52:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/05/2024 10:10:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2024 13:47:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO LEGAL

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 26 establece que:

Artículo 26

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; [...]".

En la misma línea el estado peruano protege el derecho a la educación tal como lo estipula en la Constitución Política en los siguientes artículos:

Educación y libertad de enseñanza

Artículo 13.- "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. [...]".

Educación para la vida y el trabajo.

Artículo 14.- "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. [...]".

Educación universitaria

Artículo 17: "*...En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación [...].*

Artículo 18.- "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. [...]"

La Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 3 reconoce a la educación como un derecho fundamental:

Artículo 3. Definición de la universidad

"La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. [...]".

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Acceso a una Educación Pública de Calidad

El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho fundamental a la educación va de la mano con el derecho fundamental de acceso a una educación de calidad, correspondiéndole al Estado dicha provisión de servicios mediante la creación de centros de educación en donde sean escenarios de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Constitución del Perú.

También el TC, señala que desde tal perspectiva, el concepto de calidad de la educación ha sido definido en referencia a dos principios:

1. Considera que el desarrollo cognitivo del educando es el objetivo explícito más importante de todo el sistema y por consiguiente su éxito, en este ámbito constituye un indicador de la calidad de la educación que ha recibido.
2. Hace hincapié en el papel que desempeña la educación en la promoción de actitudes y los valores relacionados con una buena conducta cívica, así como las condiciones propicias para el desarrollo efectivo y creativo del educando.

Por su parte, la exigencia de la calidad de la educación impartida deriva de la finalidad constitucional que ella está llamada a cumplir. En efecto, es evidente que sólo una educación de calidad asegura "el desarrollo integral de la persona humana" según el artículo 13 de la Constitución. Observando que todos los objetivos de la educación son comunes al artículo 26° inciso 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 13° inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales los cuales refieren que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana.

De esta manera, la amplitud de acceso y calidad de la oferta educativa, son dos exigencias constitucionales de primer orden que no pueden ser desatendidas y entre las que hay que privilegiar un razonable equilibrio (...). Todo accionar del

Estado debe estar orientado a garantizar el derecho fundamental de acceso a una educación de calidad.[1]

Por otra parte Ibáñez, B. C. (1994) refiere que la Educación tiene como objetivo "la formación de profesionales competentes; individuos que resuelvan creativamente, es decir, de manera novedosa, eficiente y eficaz, problemas sociales". Formando sus capacidades y actitudes de los individuos para su integración a la sociedad como seres que sean capaces de regular el status quo y a la vez puedan transformar la realidad social en pos de los valores vigentes en un momento histórico determinado.

En ese orden de ideas, en concordancia con la Undécima Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución y el artículo 2 del pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "(...) los Estados se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de recursos que se dispongan para lograr, progresivamente, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, entre ellos, el derecho a la educación. (...) el Estado peruano no puede eximirse de esta obligación, ni tampoco asumirla como un ideal de gestión, pues se trata de una obligación perentoria a ser cumplida, si bien de manera progresiva, siempre en plazos razonables y acompañados de acciones concretas.

Por lo antes expuesto el Estado peruano debe apostar por una educación superior de calidad e inclusiva, esto mediante el ingreso libre y gratuito a la Universidad pública.

Experiencias internacionales

Es importante conocer que algunas universidades del mundo tienen un ingreso libre a las Universidades y no exigen examen de admisión, entre ellas tenemos a:[2]

- Argentina: No existe un examen estandarizado para ingresar a la universidad y cada institución puede establecer sus propios requisitos de admisión.

[1] STC 0017-2008-pi/tc - https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00017-2008-AI.html
[2]Obtenido de: https://goo.su/5Pwt4

- España: Los requisitos dependen del tipo de universidad y programa que el estudiante elija. En algunos casos es posible que tengan que someterse a un examen de ingreso, pero no es obligatorio en todos los centros educativos.

- República Checa: La educación es gratuita. Para el ingreso se necesita una carta de aceptación de la universidad. Es obligatorio saber inglés o checo.

- Reino Unido: Es necesario enviar una solicitud al sitio web de UCAS, luego se debe esperar la respuesta de alguna universidad. Pueden haber varias opciones de ingreso y una de ellas es realizar un test para que la universidad corrobore tus conocimientos básicos. Pero, no siempre lo piden.

- Japón: Para estudiar en una universidad japonesa, necesitas una carta de aceptación de la universidad, buen dominio del idioma inglés o japonés.

- Portugal: Las universidades en Portugal, requieren carta de seguro de salud y carta de aceptación de la universidad.

De las experiencias internacionales se concluye que son varios los países que cuentan con un ingreso libre y gratuito a la Universidad Pública.

Cierre de brechas de acceso a la Educación

Según Diaz (2008), la educación superior no es obligatoria en el Perú sino una opción de educación adicional para quienes han completado la educación básica en el nivel secundario y deseen continuar estudios profesionales, artísticos o técnicos. Por tal motivo muchos jóvenes como no ven oportunidades de acceso a las universidades optan por no continuar sus estudios superiores.

El Portal de la Unidad de Estadística Educativa del Ministerio de Educación del Perú (ESCALE) refiere que "somos uno de los países latinoamericanos que solo 3 de cada 10 jóvenes, de 15 a más años de edad, accede a Educación Superior en el Perú, es decir, solo un 16 % de la población del país logra continuar sus estudios al culminar la secundaria. Según estas cifras los jóvenes con menor probabilidad de acceder a Educación Superior se encuentran en el sector de extrema pobreza, provienen de escuelas públicas, áreas rurales o en muchos

casos, sus padres no lograron terminar sus estudios primarios o secundarios, por lo que se observa que las brechas de pobreza y estudios universitarios aún persisten en el Perú". (Ministerio de Educación, 2017).

Eso significa que un gran sector de la población joven no accede al sistema de Educación Superior, ocasionando una pérdida de oportunidades; siendo fundamental revertir esta grave situación, por lo que el Estado peruano debe fomentar el acceso libre y gratuito de los estudiantes a la Educación Superior en las diversas universidades públicas del país.

García (2003), refiere que las personas de sectores alejados se les complica más el ingreso, así como las facilidades si logran incorporarse a la universidad porque no cuentan con recursos, por otra parte la relación de las zonas rurales con las sedes centrales de educación superior estatal es poco equilibrada y la realidad se muestra disímil y poco equitativa.

Benavides y Etesse (2012) coinciden que "el origen social y el nivel educativo de los padres tienen un efecto significativo en los logros educativos de sus hijos e hijas. De acuerdo con los autores, aquellos que viven en zonas urbanas y cuyos padres terminaron su Educación Superior tienen mayores probabilidades de completar ese mismo nivel educativo (61%) en comparación de los jóvenes que provienen de zonas rurales (46%)"; así lo refiere Guerrero, G. (2013)[3].

Por su parte, la UNESCO en la Conferencia Mundial sobre Educación Superior (2009), refiere que la la Educación Superior ayuda a erradicar la pobreza, fomentar el desarrollo sostenible y alcanzar objetivos acordados en el plano internacional; es decir comprender y hacer frente a problemas económicos, culturales, sociales y científicos.

Benavides (2004) mediante una muestra de hombres trabajadores urbanos concluye que "la Educación Superior es un factor muy importante para tener mejores oportunidades laborales, pero que el efecto del origen social en el acceso a Educación Superior es aún considerable que no todos tengan las

[3] Guerrero, G. (2013). ¿ Cómo afectan los factores individuales y escolares la decisión de los jóvenes de postular a educación superior? Un estudio longitudinal en Lima, Perú. MISC.

mismas oportunidades para acceder a estudios superiores, limita los efectos positivos de tener Educación Superior en la movilidad social ascendente".

Modificación de los artículos 97 y 98 para un ingreso libre y gratuito a la universidad pública

La norma que regula el ingreso a las Universidades Públicas en el Perú es la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la cual establece textualmente en su artículo 98 que "ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y en estricto orden de mérito", en ese sentido la propuesta legislativa propone la modificación de los artículos 97 y 98 con el siguiente texto:

ARTÍCULOS A MODIFICAR
Artículo 97. Estudiantes Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, **han solicitado su admisión a la universidad, han aprobado un ciclo de nivelación cero** y se encuentran matriculados en ella. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado **una evaluación** de admisión y se encuentran matriculados. [...]
Artículo 98. Proceso de Ingreso **El ingreso a la universidad se realiza de manera libre y gratuita mediante solicitud de admisión del interesado.** El Estatuto de cada universidad establece **las reglas de la solicitud de admisión, el ciclo de nivelación cero y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes.** **En los casos excepcionales de los titulados, graduados o quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la**

correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.
[...]

III. IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA

La importancia de la propuesta radica en que con esta iniciativa legislativa se contribuirá con el cierre de las brechas de desigualdades que existen en el país por falta de oportunidades para alcanzar una vacante en las diversas universidades públicas del país.

De la misma manera, con un ingreso libre y gratuito a la Universidad Pública, se impulsará el cierre de brechas del acceso a la educación superior y disminuirá la pobreza. También, se impulsará el crecimiento económico, sostenibilidad, productividad e ingresos económicos en nuestro país.

Se fortalecerán los valores y aspiraciones en el ámbito personal, académico y profesional de los jóvenes de acuerdo a las exigencias de los mercados laborales actuales y en el mundo global contemporáneo.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no vulnera lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, por lo contrario establecer la modificación de los artículos 97 y 98 de la Ley 30220 "Ley Universitaria", con el objetivo de promover el ingreso libre gratuito de los egresados del nivel secundario de Educación Básica Regular a las Universidades Públicas para continuar sus estudios superiores. Esto con el ánimo de fomentar el acceso universitario y cerrar las brechas de la Educación Superior .

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no compromete ni genera gastos al erario nacional, ya que cumple con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, por el contrario, generará un impacto positivo en la sociedad y

sobre todo en los jóvenes estudiantes, toda vez que permitirá que continúen sus estudios superiores con un ingreso libre a las Universidades Públicas.

VI. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL

La presente iniciativa se vincula con la Décimo Segunda Política de Estado "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad", el cual busca *"garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social ".*